



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"



"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"

Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 18 de junio de 2026.

VISTO:

El EXPE: 2047/2026, mediante el cual la Ing. Nahir Martinez (DNI N° 35401163), interpone recurso de reconsideración en subsidio contra la RCD N° 23/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada disposición se rechazó el dictamen elaborado por la Comisión Evaluadora y se dejó sin efecto el registro de aspirantes para el ingreso a un (1) cargo de auxiliar de primera categoría, dedicación semiexclusiva, designación suplente con destino al Área de Básicas Agronómicas del Departamento de Ciencias Agropecuarias de esta Facultad, convocado mediante la RD N° 906/2025 y tramitado mediante el EXPE: 17057/2025.

Que el referido registro de aspirantes se rige por la OCS N° 13/2023 y, de manera supletoria, por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19549 (LPA) y su Decreto Reglamentario 1759/72.

Que a fojas 7/8 y 18/20 obran sendos dictámenes del Departamento de Asesoría Jurídica.

Que la Comisión de Asuntos Académicos emitió el siguiente dictamen: *"En oportunidad de analizar la impugnación referida, el asesor jurídico interviniente, mediante Dictamen N° 81, recomendó pedir ampliación de dictamen al jurado y determinar si se ha configurado una contradicción en los parámetros que el mismo jurado estableció previamente. Dicha recomendación fue oportunamente cumplida, requiriéndose al jurado interviniente la correspondiente ampliación, solicitando mayor grado de detalle sobre las actuaciones realizadas y sobre los criterios propuestos y aplicados por el propio jurado, la cual fue incorporada y analizada por esta Comisión. Que del análisis integral del dictamen original y su ampliación surge la existencia de contradicciones sustanciales entre los criterios de evaluación previamente establecidos por el jurado y su aplicación concreta a los antecedentes de los postulantes; Que tales contradicciones afectan la coherencia interna del razonamiento evaluativo, impidiendo reconstruir de manera clara, objetiva y verificable el proceso lógico seguido para la asignación de puntajes y la determinación del orden de mérito; Que la falta de correspondencia entre los criterios enunciados y su efectiva aplicación compromete la debida fundamentación del acto, vulnerando los principios de razonabilidad y transparencia que deben regir los procedimientos de selección; Que las tareas realizadas por la CAA y las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo no implicaron en ningún caso la sustitución del criterio técnico del jurado, sino la verificación de la validez del acto, particularmente en lo relativo a su fundamentación y coherencia lógica, en ejercicio de sus competencias de control; Que habiéndose requerido la ampliación del dictamen sin que las inconsistencias detectadas fueran adecuadamente subsanadas, no resulta posible adoptar medidas correctivas tales como la reordenación del mérito, tal como lo sugiere el asesor legal en su Dictamen N° 81, en tanto ello implicaría que el*



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"

Consejo Directivo sustituya indebidamente al jurado en la evaluación técnica de los antecedentes; En consecuencia, la persistencia de vicios sustanciales en la fundamentación del dictamen impide su convalidación, resultando procedente la decisión de dejar sin efecto el registro de aspirantes a fin de resguardar los principios de igualdad, debido proceso y razonabilidad; Que el Artículo 23° y 24° de la OCS 13/2023 imponen obligaciones de coherencia y justificación al dictamen, cuyo incumplimiento vicia el acto. Que el Artículo 26° de la OCS 13/2023 identifica la manifiesta arbitrariedad como causal válida de impugnación, pero no establece causales taxativas para las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo. Asimismo, el Artículo 27° de la OCS 13/2023 le otorga poder bajo fundamentación, de rechazar el dictamen elaborado por la comisión evaluadora permitiendo dejar sin efecto el trámite; Que el Artículo 97° inciso d) del Estatuto Universitario le reserva al Consejo Directivo la resolución definitiva sobre el procedimiento de cobertura de cargos”.

Que por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Académicos aconsejó rechazar el recurso interpuesto en el Expediente N° 2047/2026; y ratificar la resolución del Consejo Directivo que dispuso dejar sin efecto el registro de aspirantes correspondiente al concurso tramitado por EXPE: 17057/2025.

Que el Secretario General dispuso su protocolización.

Por ello, en virtud de lo acordado en su sesión de fecha 11 de junio de 2026, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
Y CIENCIAS AGROPECUARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y rechazar el recurso interpuesto en el EXPE: 2047/2026, por la Ing. Nahir Martinez (DNI N° 35401163, y ratificar en todos sus términos la RCD N° 23/2026, que dispuso dejar sin efecto el registro de aspirantes correspondiente al concurso tramitado por EXPE: 17057/2025.

ARTÍCULO 2°.- Elevar las actuaciones al Consejo Superior en función de lo sugerido por el Asesor Jurídico: “...para el supuesto de no hacer lugar al recurso, una vez dictado el acto administrativo y notificado el mismo, se eleven las actuaciones a rectorado en virtud del recurso jerárquico en subsidio interpuesto”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y archívese.

mar



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ingeniería y Ciencias Agropecuarias

"2026 - Año de la Grandeza Argentina"
"150° Aniversario de la Creación
de la Escuela Normal Juan Pascual Pringles"

"50 años por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Nunca más"



Documento firmado digitalmente según OR N° 15/2021, por: Decano, Federico Martín Serra -
Secretario General, Guillermo Luciano Magaldi

Hoja de firmas